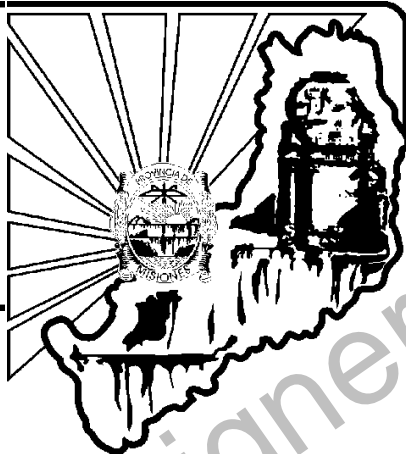


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXII N° 15028

POSADAS, JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019

EDICIÓN DE 465 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. DOLORES FRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ERNESTO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dr. JUAN MANUEL DÍAZ
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO BOLETÍN OFICIAL N° 15028

Leves: VII - N° 88, VII - N° 89, VII - N° 90,
I - N° 165, IV - N° 85, VI - N° 225, VI - N° 226
VI - N° 227, VI - N° 228, VI - N° 229, IX - N° 11,
XIV - N° 14, XVII - N° 112 y XVII - N° 113;
Decretos: 1832, 1833, 1834, 1835, 1836,
1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843,
1844 y 1845/19 Pág. 2 a 465.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

LEY I - N° 165

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Institúyese el 19 de Noviembre de cada año como Día del Empleado Electoral.

ARTÍCULO 2.- Establécese la fecha conmemorativa citada en el Artículo 1 como día no laborable para el personal y funcionarios que desempeñan tareas en el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

ROVIRA – Manitto A/C

DECRETO N° 1845

POSADAS, 15 de Octubre de 2019.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes I - N° 165. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Pischik

DIRECCIÓN GENERAL DE

COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley I - NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO (I - N° 165).-

RODRIGUEZ ESQUERCI

LEY IV - N° 85

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N° 27.499, Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Créase el Programa Provincial de Capacitación Institucional Permanente en Perspectiva de Género y Violencia contra las Mujeres, destinado a todas las personas que desempeñen sus funciones en las dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos de la Constitución, Organismos Descentralizados o Autárquicos y Sociedades del Estado.

ARTÍCULO 3.- Establécese la capacitación obligatoria en Perspectiva de Género y Violencia contra las Mujeres para las personas referidas en el Artículo 2 en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, siendo sus funciones:

- 1) conformar un equipo técnico encargado del diseño sobre contenido, actualización y ejecución de las capacitaciones propuestas;
- 2) establecer acciones, estrategias y metodologías para la implementación del Programa con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- 3) instituir un sistema de seguimiento y monitoreo permanente del Programa creado en el Artículo 2, a fin de contar con datos e información precisa;